



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO: ROXANA MARGARITA LABRADOR TOVAR, LUIS CARLOS BARROS
PLATA y ARLINE MARGARITA TOVAR PEÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 5 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO en su condición de apoderado de la parte demandante comunicó mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que la parte demandada: ARLINE MARGARITA TOVAR PEÑA, no fue posible notificarla, toda vez que la notificación enviada a la dirección física del demandado fue devuelta señalando la empresa de mensajería que no reside, por lo que solicita se ordene el emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la parte demandada toda vez que en el acápite de notificaciones aparece como dirección electrónica el correo leidygutierrezcampo@gmail.com, sin que se evidencie en el expediente que se ha intentado notificar en el mismo.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso esta agencia judicial requiere al apoderado de la parte demandante a realizar la notificación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C.G.P., y decreto 806 de 2022 y decreto 2213 de 2022. En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Niéguese la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f728456525311a89606c9470409ee91cbc12457efc6b1666b89a1e40a9055f15**

Documento generado en 05/10/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>